



Oficio: U.A.I.P. 3200/2021

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 13 de diciembre de 2021

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

C. Anónimo

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **110196300032421** el día **06 de diciembre del año 2021**, misma que a la letra dice:

- "Solicito se informe lo siguiente: 1.- Número de cadetes que concluyeron el curso de capacitación policial e ingresaron en funciones a la policía MUNICIPAL durante los años de 2018 a 2021. Favor de desglosar por mes y por año en Excel. 2.-Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel. 3.- Detalle el sueldo bruto y neto mensual de los policías en ese municipio, así como prestaciones 4.- Desglose la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con crimen, por mes y año en Excel, de 2018 a 2021. Detalle la conducta que lo generó." (sic).

Se remite copia simple del siguiente oficio: **S.S.C./0235/2021** suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que **parte** de la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 571, celebrada el día 13 de diciembre del año 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día. Toda vez que el oficio **S.S.C./0235/2021**, lo refiere y que a la letra dice "... Le informo que esta información es reservada debido a que si se revela el numero de bajas (desertaron concepto que no aplica) de las instituciones policiales, deja expuesto el estado de fuerza con el que cuenta la institución policial, lo cual provocaría que fuera aprovechado oportunamente por las células delictivas, lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas ..." (sic). Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracciones I,V,VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracciones I,IV,VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral, cuarto, sexto, séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 1488.



Atentamente,

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA

| Área responsable | Nombre del documento o expediente | Carácter de la Reserva / confidencial | Fundamento legal | Fecha de clasificación | Periodo de reserva | Prueba de Daño | Motivación | Calificación Comité de Transparencia |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------|--------------------|--|--|---|
| Secretaría de Seguridad Ciudadana | Bajas de Elementos de Seguridad. | Reservada | <p>Artículo 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral, cuarto, sexto, séptimo, décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo sexto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> | 13 de diciembre de 2021 | 5 años. | <p>En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de esta ciudad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público; el pacto básico entre éste y la población consistente en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos.</p> | <p>La información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, debido a que si se revela el número de las instituciones policiales, deja expuesto el estado de fuerza con el que cuenta la institución policial, lo cual provocaría que fuera aprovechado oportunamente por las células delictivas, lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas.</p> | <p>Sesión ordinaria número 571 celebrada el día 13 de diciembre de 2021 específicamente en el punto 06 del orden del día.</p> |

INSTRUCTIVO.

| | |
|----------------------------------|---|
| Información reservada: | Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. |
| Información confidencial: | Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. |
| Fundamento legal: | Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso. |
| Periodo de reserva: | Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. |
| Prueba de daño. | La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello. |
| Motivación. | Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. |

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.





Guanajuato, Gto. a 10 diciembre del 2021.
Secretaría de Seguridad Ciudadana.
S.S.C./0235/2021.
Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./3159/2021**, recibido en fecha 06 seis de diciembre del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por el **C. Anónimo**, en esta Unidad de Transparencia por el cual solicita la siguiente información:

"Solicito se informe lo siguiente: 1.- Número de cadetes que concluyeron el cursos de capacitación policial que ingresaron en funciones a la policía MUNICIPAL, durante los años de 2018 al 2021. Favor de desglosar por mes y por año en Excel. 2.- Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel. 3.- Detalle el sueldo bruto y neto de los policía de ese municipio, así como las prestaciones. 4.- Desglose la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con crimen, por mes y año en Excel, de 2018 a 2021. Detalle la conducta que lo generó".

Atento a lo anterior, expongo lo siguiente:

I.- El número de cadetes que concluyeron los cursos de capacitación son los siguientes:

Año 2018: Son 15.

Año 2019: Son 15.

Año 2020: Son 14

Año 2021: son 10 en proceso.

II.- Respecto al "Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel. Le informo que esta información es **reservada** debido a que si se revela el número de bajas (desertaron concepto que no aplica) de las instituciones policiales, deja expuesto el estado de fuerza con el que cuenta la institución policial, lo cual provocaría que fuera aprovechado oportunamente por las células delictivas, lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas. De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**



La información solicitada al consistir "*Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel*", pone en peligro el orden público pues su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, así como menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales incluso revela la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad, al momento de recibir el reporte los elementos asignados al 911 y cabina de radios así como la capacidad de reacción de los elementos que acuden al lugar.

Asimismo, dicha información revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

La solicitud de información sobre: "*Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel*", pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos activos adscritos a la Seguridad Ciudadana y de los ciudadanos pues al conocerse la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad, los miembros del crimen organizado pueden desplegar operativos que nulifiquen las estrategias de seguridad municipal poniendo en riesgo a dichos elementos y a la población en general.

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

De una interpretación sistemática los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información solicitada al consistir en "*Número de elementos que conforman la Secretaría, Dirección de Seguridad o el organismo a cargo de la policía en el municipio*", se encuentra establecido en los siguientes supuestos normativos que expresamente le otorgan ese carácter:



Guanajuato



Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

«**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.»

«**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan. (...)»

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«**Artículo 110.** (...) Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.»

En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de nuestra sociedad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos. Lo anterior, con base en los siguientes criterios y fundamentos.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al otorgar dicha información existe posibilidad de que ocurra una contingencia o proximidad de un daño a la seguridad ciudadana dado que los grupos delictivos establecidos en la región pueden utilizar dicha la información para realizar actividades ilícitas, identificando la áreas de oportunidad de la corporación y anulando las estrategias de seguridad municipales.



Guanajuato
GOBIERNO

PENSAN LO EN CHANLE



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El daño o menoscabo que ocasionaría la divulgación de la información es el poner en peligro los derechos, seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas por lo que es más importante salvaguardar dichos derechos a publicar la información solicitada, que aun siendo un Derecho Humano, debe entenderse a las luces de lo establecido en el artículo 32, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual expresa: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, considerando los beneficios o perjuicios en favor del interés público. Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la publicidad es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva o confidencialidad de la información. Prevalece el interés público de transparencia y publicidad, respecto de la limitación que implica para los titulares de los derechos personales y sobre los daños que se pudieran causar a la sociedad. Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

III.- El sueldo bruto \$14,586.56 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 56/100 M/N) y neto mensual es: \$12,306.84 (doce mil trescientos seis pesos 84/100 M/N.) Prestaciones IMSS y ISSEG.

IV.- En relación al punto "Desglose la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con crimen, por mes y año en Excel, de 2018 a 2021. Detalle la conducta que lo generó", señalo que el concepto *malas conductas* no es aplicable en las instituciones policiales; sin embargo, la conducta de los integrantes se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 92 y 102 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que regulan la disciplina y las faltas graves de los integrantes de la Instituciones Policiales, asimismo, respecto al concepto *nexos con crimen*, los casos de investigación por algún hecho constitutivo de delito, la autoridad competente para iniciar Carpeta de Investigación es el Ministerio Público, lo cual está regulado que la policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en este caso, no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, dicha competencia recae en el Juez de Control, el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 de la Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.

